

afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 03-002274-624-NO.— San José, 24 de marzo del 2004.—Lic. Alicia Bogarin Parra, Directora.— 1 vez.—(25986).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 03-2004

Con fundamento en lo establecido en los artículos 102 inciso 9), constitucional y 19 inciso f), del Código Electoral; y

Considerando:

Mediante oficio N° 019-2004 CS, la Contraloría de Servicios de este Tribunal, presentó ante la Secretaría una propuesta de adición a los artículos 4° y 5° del Reglamento de la Contraloría de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, con base en lo externado en el informe semestral de labores que fuera también remitido a este Tribunal.

En el resumen general del citado informe, la Contraloría evidenció que: "Con respecto al acceso a la información de las otras unidades administrativas, es importante indicar que en algún momento se tuvieron problemas en el poder consultar expedientes de diversos trámites para obtener la información respectiva, a fin de analizar y resolver una gestión a cabalidad conforme nos lo demanda los artículos segundo, inciso b), y cuarto del Reglamento de este despacho, manifestando las jefaturas que no era posible sacar el expediente y sólo se podría consultar el mismo solamente ahí, lo cual nos imposibilita realizar una revisión pormenorizada de las acciones, dadas en los trámites y en otro caso se nos informó que al estar el expediente en una oficina no lo podíamos revisar, lo anterior sin considerar que el mismo sería devuelto en el mismo día de solicitado por esta Contraloría."

Por tal razón, la Contraloría propuso la adición al numeral 4 del Reglamento de la Contraloría de Servicios, con el fin de que se incorporara la posibilidad de acceder expedientes y eventualmente su retiro para estudio, en caso de ser necesario.

Por otra parte, la Contraloría también evidenció que, existen problemas en cuanto a la recepción de las respuestas que deben remitir los diferentes órganos del Tribunal, cuando se les requiere información. Al respecto, manifestó: "En lo relativo a los días de atención y resolución de las gestiones, cabe indicar que una vez que este despacho solicita el informe pertinente a la jefatura respectiva, en ocasiones los mismos son remitidos fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de la Contraloría de Servicios, lo cual hace tardar la debida atención y respuesta a las gestiones."

Por lo anterior, formularon la adición al artículo 5° del Reglamento en estudio, en el sentido de que se establecieran responsabilidades de índole disciplinario ante la negativa o negligencia de los funcionarios en presentar los informes requeridos por la Contraloría, así como por el incumplimiento del plazo de respuesta. **Por tanto:**

DECRETA:

Artículo 1°—Adiciónese un segundo y tercer párrafo al artículo 4° del Reglamento de la Contraloría de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, Decreto N° 6-2001, del 22 de mayo del 2001 y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 110 del 8 de junio del 2001, para que se lea así:

"Artículo 4°—...

En el ámbito de su competencia, el Contralor y su Asistente tendrán acceso a los expedientes relacionados con servicios que brinda la institución y sobre los cuáles tendrán el deber de confidencialidad, para lo cual podrán retirar los mismos de las unidades respectivas cuando la gestión así lo amerite y devolverlos en cuanto finalice dicha gestión, previo el registro de su retiro para el debido control interno.

En el ejercicio de sus funciones el personal de la Contraloría de Servicios podrá visitar las oficinas administrativas sin previo aviso."

Artículo 2°—Adiciónese un segundo párrafo al artículo 5° del Reglamento de la Contraloría de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, Decreto N° 6-2001 del 22 de mayo del 2001 y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 110 del 8 de junio del 2001, para que se lea así:

"Artículo 5°—... La negativa o negligencia de los funcionarios a informar a la Contraloría de Servicios ante un requerimiento que esta le hiciere; el incumplimiento del plazo de respuesta establecido en este artículo o lo dispuesto en este Reglamento, serán causas generadoras de responsabilidad disciplinaria, de conformidad con lo que señala el artículo 54 del Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, aprobado en sesión N° 10979, artículo segundo del 9 de setiembre de 1996 y sus reformas. Cuando la Contraloría de Servicios considere que un funcionario se encuentra dentro de los supuestos mencionados, enviará la documentación pertinente a la Inspección Electoral para que realice el procedimiento disciplinario debido, de conformidad con

lo que establece el numeral 16 inciso d), de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, N° 3504 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas":

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los dos días del mes de abril del dos mil cuatro.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Olga Nidia Fallas Madrigal, Magistrada.—1 vez.—(Of. N° 1228-2004).—C-28125.—(26102).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber al señor Edwin Miranda Hernández y la señora Zaida María Cordero Brenes, que este Registro en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de matrimonio, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2669-2003.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas, cuarenta y tres minutos del once de diciembre del dos mil tres. Exp. N° 7579-1992. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Conforme lo anteriormente expuesto y cita de derecho relacionada, cáncelse el asiento de matrimonio de Edwin Miranda Hernández y Zaida María Cordero Brenes, que lleva el número cuatrocientos once, folio doscientos seis, del tomo cincuenta y tres, de la Sección de matrimonios de la provincia de Heredia. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones. Notifíquese. En razón de ignorarse el domicilio actual del señor Edwin Miranda Hernández y la señora Zaida María Cordero Brenes, este Registro procederá a notificarles mediante edicto que se publicará en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—(OF. N° 419-04).—C-19655.—(25733).

Exp. N° 9659-2003.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veintitrés minutos del diecisiete de octubre del dos mil tres. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Maynor Alexander González Calderón, que lleva el número setecientos diecisiete, folio trescientos cincuenta y nueve, del tomo ciento treinta y cuatro, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Limón, por aparecer debidamente inscrito como Maynor Alexander Piedra González, en el asiento número quinientos noventa y tres, folio doscientos noventa y siete, del tomo ciento treinta y nueve, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Limón. Se confiere audiencia por ocho días al señor Maynor Alexander González Calderón o Maynor Alexander Piedra González, con el propósito que se pronuncie. De conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento correspondiente, se ordena publicar por tres veces el edicto de ley para que los interesados dentro de ocho días posteriores a la primera publicación, aleguen sus derechos. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—(O.F. N° 419-04).—C-21965.—(25734).

Exp. N° 17308-2003.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José a las nueve horas cincuenta y tres minutos del veinticinco de noviembre del dos mil tres. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Mauren Patricia Solís Varela, que lleva el número ochocientos sesenta y nueve, folio cuatrocientos treinta y cinco, del tomo ochocientos veinticuatro, de la Sección de Nacimientos de la provincia de San José, por aparecer debidamente inscrita como Rose Mary Ulate Solís, en el asiento número doscientos cuatro, folio ciento dos, del tomo ochocientos siete, de la Sección de Nacimientos de la provincia de San José. Se confiere audiencia por ocho días a la señora Mauren Patricia Solís Varela o Rose Mary Ulate Solís, con el propósito que se pronuncie. De conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento correspondiente, se ordena publicar por tres veces el edicto de ley para que los interesados dentro de ocho días posteriores a la primera publicación, aleguen sus derechos. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—(O.F. N° 419-04).—C-20810.—(25735).

Exp. N° 19187-2003.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José a las trece horas treinta y dos minutos del quince de diciembre del dos mil tres. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Iván Wayne Milliner Oregón y María del Rosario Nereyda Ramírez Sandí, casados el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y nueve, que lleva el número ciento cincuenta y seis, folio setenta y ocho, del tomo cincuenta y cuatro, de la Sección de Matrimonios de la provincia de Limón, por cuanto existe un matrimonio anterior de Ivan Wayne Milliner Oregón con Rose Mary Owens Samuels, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, inscrito en el